

Juan A. Gimeno

Catedrático de Economía Aplicada
(Universidad Nacional de Educación a Distancia)
Ex-Secretario General del Instituto Cervantes

El Instituto Cervantes: el diseño de un nuevo ente

SUMARIO: I. UN POCO DE HISTORIA. II. LOS EJEMPLOS INTERNACIONALES. III. EL MODELO ESPAÑOL. IV. EL PERSONAL DEL INSTITUTO. V. LA ACCION EXTERIOR DEL INSTITUTO.

I. UN POCO DE HISTORIA

La idea de crear un Instituto que coordinara y potenciara las acciones exteriores del Estado español en apoyo de la lengua y la cultura, era un viejo sueño sentido por cuantos se relacionaban con el ámbito cultural. Deseo compartido por quienes, desde otras áreas, comprobaban la acción de Instituciones como el British Council o el Goethe Institut y echaban en falta algún organismo parecido para la lengua española.

Más todavía, cuando la pujanza de esa lengua (más de trescientos veinte millones de hablantes, segunda lengua de comunicación, demanda creciente como lengua extranjera, notables núcleos de hispanismo por todo el mundo...) clamaba a gritos por una atención oficial a su avance incontenible.

Sin duda alguna, la imagen y situación política de España en el contexto internacional hizo inviable cualquier intento de poner en marcha una Institución como ésta, que sólo puede tener éxito si el «producto que vende» (permítase la expresión) tiene una buena «imagen de marca». Desde esta perspectiva, aunque ello haya supuesto un retraso de

décadas, debemos felicitarnos porque el Instituto Cervantes no naciera ligada a una imagen y una concepción de España y de su papel en el mundo que hubieran obligado a un profundísimo y difícil cambio de nuestros días. En la década de los ochenta comienza a tomar fuerza creciente la idea de que es necesario crear el Instituto. La dispersión de competencias entre diversos ministerios dificultaba el proceso de puesta en marcha. Por una parte, no estaba claro a quién correspondía asumir el liderazgo de la operación; por otra, es tradicional la desconfianza a que en estos procesos se rompan equilibrios competenciales mantenidos durante largos años.

La demanda en el mundo cultural es tan fuerte que el partido gobernante incluye expresamente la promesa de crear el Instituto Cervantes, en su programa electoral de 1989.

El 17 de mayo de 1990 el Gobierno aprueba el proyecto de ley de creación del Instituto Cervantes, que tiene su entrada en el Congreso de los Diputados el 6 de junio de 1990.

En los correspondientes debates predominará el clima de consenso: las discrepancias se reducen a aspectos puntuales y son incorporadas la mayor parte de las enmiendas presentadas.

Ello permite la aprobación definitiva el 21 de marzo de 1991, con el voto favorable prácticamente unánime en ambas Cámaras.

El 22 de marzo se publica en el *BOE* la ley por la que se crea el Instituto Cervantes. El Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1991 (*BOE* de 16 de abril de 1991) aprueba la designación de los cuatro representantes de los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Educación y Ciencia, de Cultura y de Economía y Hacienda, en el Consejo de Administración del Instituto.

El 19 de julio el Gobierno aprueba la relación de centros dependientes hasta el momento de diversos ministerios que se transfieren al Instituto Cervantes. La mayoría de ellos venían funcionando como centros culturales, dependientes del Ministerio de Asuntos Exteriores; se añaden también las Casas de España, dependientes del antiguo Instituto Español de Emigración, que poco a poco ya iban reconvirtiéndose también en centros de proyección cultural, y dos edificios del Ministerio de Educación y Ciencia. Hay que hacer constar que los centros de educación reglada en el exterior no son transferidos al Instituto, sino que mantienen su dependencia del ministerio citado.

Por último, el 13 de septiembre (*BOE* del 18 de septiembre de 1991) el Gobierno nombra a don Nicolás Sánchez-Albornoz y Aboín Director del Instituto Cervantes.

II. LOS EJEMPLOS INTERNACIONALES

La primera decisión que exigía la definición del Instituto Cervantes era delimitar sus fines para, en función de los mismos, elegir la figura jurídica más adecuada y diseñar la organización más idónea.

Para todo ello, lógicamente, se disponía de los modelos utilizados en otros países. El British Council, en Gran Bretaña; el Goethe Institut, en Alemania; L'Alliance Française, en Francia; la Dante Alighieri y los Institutos de Cultura, en Italia; el ICALP, en Portugal (1)... son organizaciones creadas en esos países con propósitos muy similares a los que guían la puesta en marcha del Instituto Cervantes. Sin embargo, el carácter y estructura de cada una de ellas es diferente.

Nos encontramos con una opción más centralizada y académica, como la portuguesa frente al extremo difuso, descentralizado y casi privado de franceses y, en su tiempo, de italianos (si bien ambos complementan esa institución con los institutos francés e italiano, de muy diferente estilo). Las dos soluciones más estructuradas y consolidadas en el mundo, al menos desde la perspectiva en la que pretende situarse el Instituto Cervantes, son la alemana y la británica.

Aunque sea brevemente, podemos analizar algunos rasgos significativos de estos modelos en otros países.

El modelo francés apostó históricamente por la promoción de alianzas francesas, normalmente como asociaciones privadas en cada país, incluso en cada ciudad. A modo de ejemplo, la alianza hispano-francesa de Madrid se constituye al amparo de la Ley de Asociaciones, como entidad sin ánimo de lucro y los siguientes fines (2):

«a) Contribuir al conocimiento y difusión de la lengua y cultura francesas, a fin de fomentar la amistad, cooperación y ayuda mutua entre españoles y franceses, de conformidad con los fines de la asociación denominada ALLIANCE FRANÇAISE DE PARIS, creada en 1883, y de la Federación de Alianzas Francesas de España.

b) Contribuir, igualmente y con el mismo fin, al conocimiento y difusión de la lengua y cultura españolas.

c) Organizar cursos de lengua y literatura francófona e hispanófona.

(1) Finalizada la redacción de este artículo, el Gobierno portugués acuerda la creación del Instituto Camoens a semejanza, y así se dice expresamente, del Instituto Cervantes español.

(2) Artículo 4 de sus estatutos; inscrita en el Registro provincial de Asociaciones con fecha de 7 de septiembre de 1984.

d) Promover y fomentar la creación de bibliotecas y salas de lectura destinadas, fundamentalmente, a la difusión de la cultura francófona e hispanófona.

e) Promover, fomentar, convocar y organizar actos sociales, culturales y educativos.

f) Publicar y distribuir libros, ensayos, memorias y demás escritos que contribuyan al mejor conocimiento de la cultura francesa y española.

g) Promover y fomentar, con igual finalidad, la concesión de becas destinadas a investigadores y estudiantes españoles y franceses.

h) Promover y fomentar cualesquiera otras actividades que estén al alcance de sus posibilidades.»

Las Alianzas basan su financiación (3) en las cuotas de los propios socios; las donaciones, subvenciones, herencias y legados de que pueda ser beneficiaria; las rentas que puedan producir sus bienes y las cuotas por actividades. Es decir, no cuenta con más medios que los que pueda conseguir por sí misma.

El modelo apuesta por movilizar a la propia sociedad en cada país y basarse en un amplio grupo de «amigos» que por sí mismos ejercen un papel multiplicador. La acción se complementa con una decidida acción del Gobierno francés en favor de la «francofonía» y un indiscutible prestigio en los ámbitos cultural y diplomático.

Ello permite la proliferación de un elevadísimo número de centros por todo el mundo y, con un coste relativamente reducido para el Estado, una presencia considerable en todo el mundo. Sin duda, uno de los aspectos más positivos es el acento en la participación de la propia sociedad receptora.

Sin embargo, el modelo presenta también graves inconvenientes. En primer lugar, exige un fuerte prestigio de la lengua y de la cultura de origen así como un papel de primer orden en el concierto político y económico mundial. Cuando no se dan tales circunstancias, o éstas decaen, resulta difícil conseguir la proliferación de asociaciones o evitar que éstas lleven una vida lánguida y mortecina. Por otra parte, la autonomía de estas asociaciones privadas impiden su actuación incardinada en la política exterior del Estado.

De ahí que, en el modelo francés, la actividad exterior cultural y educativa se complementa con la presencia, más reducida pero importante, de institutos franceses, especialmente volcados a la enseñanza del francés como lengua extranjera, en la órbita del Ministerio de Asuntos Exteriores.

(3) Artículo 32.

El modelo italiano se apoyó inicialmente en la sociedad Dante Alighieri, con similitudes apreciables con la Alianza Francesa. Sin embargo, desde la aprobación de la Ley 2179, de 19 de diciembre de 1926, el acento pasa a situarse en los Institutos de Cultura Italiana en el exterior, que acaban suponiendo la muerte de aquélla.

Los institutos pueden ser exclusivamente italianos o mixtos, constituidos éstos con una sección italiana y otra del lugar en que se ubican.

Sus actividades se orientan a:

- a) cursos de lengua y ciclos de conferencias,
- b) publicaciones sobre Italia en todos sus aspectos,
- c) favorecer traducciones de obras italiana,
- d) proporcionar información sobre lo anterior y facilitar la investigación,
- e) promover intercambios,
- f) difusión de libros y de la obra artística italiana,
- g) proponer la concesión de bolsas de estudio para estudiantes extranjeros.

Cada instituto tiene su propio estatuto y reglamento, si bien deberá ser aprobado por los Ministros de Asuntos Exteriores, de Hacienda y de Educación (4). Este esquema implica una gran flexibilidad y autonomía organizativa, si bien en todas las decisiones relevantes existe el control de los ministerios citados (aunque el de Hacienda interviene tan sólo en los supuestos de trascendencia presupuestaria).

El Estado financia la actividad de los institutos tanto proveyendo, a su costa, de personal como a través de subvenciones.

A pesar de (o por causa de) lo ambicioso de sus objetivos, los Institutos de Cultura sólo desarrollan parcialmente aquellas tareas. Por otra parte, como es frecuente, no monopolizan la acción cultural exterior. Incluso en uno de sus objetivos fundamentales, el apoyo a la difusión exterior de las actividades editoriales o musicales las ayudas se convocaron directamente por el Consejo de Ministros.

El British Council adopta su forma actual, equiparable a nuestras Sociedades Estatales, el 7 de octubre de 1940 y tiene como objetivos generales promover un mayor conocimiento del Reino Unido y el inglés en el extranjero, desarrollar una más estrecha relación cultural entre el Reino Unido y otros países con el fin de beneficiar a la Commonwealth, así como animar donaciones que favorezcan estos objetivos.

El British Council está regido por una junta directiva de no menos de quince miembros ni más de treinta, todos ellos necesariamente bri-

(4) Obsérvese que en la denominación de los departamentos ministeriales se opta por asimilarla a la española correspondiente para facilitar la comparación.

tánicos. Sus nuevos miembros son elegidos por los propios integrantes de la junta (con limitaciones temporales diversas, de dos a cinco años, renovables por una sola vez).

Sin embargo, el Secretario de Estado de Asuntos Extranjeros (y de la Commonwealth) puede designar (y cesar) libremente a dos de los miembros de la junta y debe aprobar el nombramiento del Presidente, el Presidente Ejecutivo y los Vicepresidentes.

Sujeta a derecho privado, aunque sin ánimo de lucro ni posibilidad de repartir ningún tipo de dividendos, obtiene su financiación a través de los Presupuestos y de los ingresos que genere. El control estatal se liga, amén del filtro de los nombramientos ya visto y de la reserva para el Gobierno de aprobar el reglamento, en el *financial memorandum* (por cierto, de carácter confidencial) que detalla las condiciones para recibir la ayuda del Gobierno británico (a través de Asuntos Exteriores) y en el régimen de auditoría fijado por el tesorero.

De hecho, el British Council ha ido progresivamente centralizando la relación exterior británica en los campos educativo, de investigación y cultural, y su peso específico deriva fundamentalmente de ese reconocimiento, tanto en Gran Bretaña como en el resto del mundo.

La asociación alemana lleva un nombre suficientemente ilustrativo: «Instituto Goethe para la difusión del idioma alemán en el Exterior y para la cooperación internacional». Su régimen de funcionamiento se basa no sólo en sus estatutos (los actuales aprobados en 1976, revisados en 1986) sino fundamentalmente en un Convenio Marco concluido entre la República Federal de Alemania y el propio Instituto.

El doble entrancado supone una aparente autonomía en cuanto que sometido al derecho privado, pero un fuerte intervencionismo estatal, fundamentalmente del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Los órganos rectores de la asociación son la Asamblea de Miembros, la Presidencia y el Comité de Gerencia.

Son miembros ordinarios de la Asamblea, hasta un máximo de treinta, «la República Federal de Alemania (sic) y las personalidades de diferentes sectores de la vida cultural, científica y social de la República Federal de Alemania, a propuesta de la Presidencia, que resulten elegidos por la Asamblea de Miembros» (párrafo 3, apartado 3 de los estatutos). El mandato de estas personalidades se extiende por cinco años.

Son miembros extraordinarios un diputado de cada fracción del Parlamento Alemán y dos representantes de los Gobiernos de los Estados Federales nombrados, para un período de cuatro años, por la Conferencia Permanente de sus Ministros de Educación.

Un aspecto relevante, que estará presente también en la Presidencia, es que «el representante del Ministerio Federal de Relaciones Exteriores podrá oponerse a las decisiones de la Asamblea de Miembros

en el ámbito de las funciones contenidas en el Convenio, que sean contrarias a las líneas directivas, planificación o coordinación de dicho Ministerio en el campo de la política cultura en el extranjero» (párrafo 6, apartado 8 y párrafo 7, apartado 2).

La Presidencia está formada por el Presidente (que es elegido por la Presidencia por un período de cuatro años), seis miembros elegidos de entre sus integrantes por la Asamblea de Miembros, un representante de Ministerio Federal de Exteriores y otro del de Hacienda y tres miembros elegidos por el personal laboral del Instituto.

El Presidente elige dos Vicepresidentes de entre los integrantes de la Asamblea de Miembros. La designación de aquél y de éstos exige la conformidad del Ministro Federal de Exteriores.

El Comité de Gerencia se compone de un Secretario General y de un Secretario General Suplente, nombrados por la Presidencia previa conformidad del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Si se permite la simplificación, la Asamblea de Miembros cumple funciones parecidas a las que en una Sociedad corresponden a la Asamblea de socios; la Presidencia equivaldría al Consejo de Administración y el Comité de Gerencia lleva la gestión de los negocios de la Asociación.

Conviene resaltar de nuevo que el Ministerio de Exteriores puede, excepcionalmente y por razones políticas poderosas, «requerir al Comité de Gerencia en el sentido de una medida o de una omisión» (párrafo 8, apartado 5).

El Convenio Marco (el vigente data de 30 de junio de 1976) regula detalladamente las relaciones de colaboración entre el Ministerio de Exteriores y el Instituto con un fuerte papel intervencionista del primero sobre el segundo.

El plan económico, que debe confeccionarse en la forma y según los principios del Presupuesto Federal, y la plantilla de personal son aprobados por el Parlamento Federal, dentro de las disponibilidades del Ministerio de Asuntos Exteriores. Para la utilización y control de los fondos son aplicables las mismas reglas que afectan a los Presupuestos Generales.

Ministerios de Asuntos Exteriores y de Hacienda, éste en sus campos específicos, se reservan el control de las decisiones más relevantes, lo que reduce sobremanera la autonomía de gestión del Instituto.

III. EL MODELO ESPAÑOL

El Instituto Cervantes representa un modelo híbrido de todos los anteriores y es, en este sentido, original. En su estructura se acerca más al Goethe Institut, si bien con una autonomía de funcionamiento más

próxima al British Council y una atención a los aspectos representativos y de universalidad de la lengua que se corresponden con el modelo francés. Aunque presente también en los demás modelos la implicación destacada del Ministerio de Educación (que en el caso español implica también la del de Cultura) tiene en Italia y, en menor medida, en Alemania su principal referencia.

La situación de partida, como es sabido, suponía una dispersión de actividades de promoción y apoyo a la lengua y la cultura española en el mundo, en varios Departamentos Ministeriales: fundamentalmente Asuntos Exteriores, Educación y Ciencia y Cultura. Numerosas entidades, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, desde Universidades a editoriales, fundaciones, incluso personas físicas... prestan también atención a esa promoción exterior de la lengua y la cultura.

Con esos datos, en seguida aparecen claras determinadas respuestas. En primer lugar, que es preciso un Instituto Cervantes con vocación de coordinar las acciones dispersas de la Administración y con el propósito de cooperar con el resto de las iniciativas, potenciándolas y no compitiendo con ellas.

Desde ese punto de vista, la actuación hacia el exterior no se concibe como prioritaria, sino que se define como campo natural de acción. Se renuncia casi expresamente a la actuación dentro de España y de los demás países de habla hispana, respetando en ellos la iniciativa de las instituciones locales.

La vinculación del Instituto Cervantes al Ministerio de Asuntos Exteriores cae, pues, por su propio peso. No sólo porque tal es el modelo universal, sino también porque la actuación del Instituto debe inscribirse necesariamente en la acción exterior del Estado de la que se convierte en instrumento privilegiado.

La importante presencia de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Cultura tiene sobradas justificaciones:

— En primer lugar, porque la actividad del Instituto es fundamentalmente educativa y cultural, por lo que es necesario complementar la perspectiva global del Ministerio de Asuntos Exteriores con la más especializada de los otros departamentos.

— En segundo lugar, porque sólo en la medida en que tales departamentos se sienten involucrados en el Instituto puede garantizarse la adecuada coordinación de los objetivos y de las actividades del Instituto con los paralelos de aquéllos.

— En tercer lugar, porque, contra lo que pueda parecer, la tricefalia es la mejor garantía de la autonomía del Instituto. La tentación del intervencionismo es mayor en un ente propio que en un ente compartido.

Aunque en otro nivel del razonamiento, podría añadirse un cuarto factor: como hemos visto, el Instituto recoge competencias tradicio-

nalmente desempeñadas por los tres departamentos. La vía más eficaz para conseguir una «renuncia» voluntaria a las mismas es situarlas en un ente en el que el ministerio afectado tiene una presencia relevante. La sensación de que «se pierden» competencias deja paso a la idea de que se comparten, enriquecen y potencian.

En los meses transcurridos desde la creación del Instituto se va afirmando en los tres ministerios la mentalidad de que se ha ganado un poderoso instrumento para complementar la política propia del departamento.

El Instituto se configura como entidad de derecho público de las previstas en el artículo 6.5 de la Ley General Presupuestaria (art. 1 de la Ley de creación), sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y ajustando sus actividades al ordenamiento jurídico propio (art. 2).

Recurrir al epígrafe 5 del artículo 6 de la Ley General Presupuestaria supone una apuesta por la especificidad, frente a la opción de encuadrar al Instituto en uno de los tipos existentes. Al margen de algunas peculiaridades que iremos viendo, puede resumirse la solución resultante como un cierto híbrido entre organismo autónomo comercial y Sociedad Estatal, más próximo al primero en los aspectos formales, más cercano a la segunda en su esquema de funcionamiento.

El organigrama del Instituto se basa en tres escalones que se asemejan a los que hemos visto en el Goethe Institut: el Patronato, el Consejo de Administración y la Dirección.

El primero ha de reconocerse deudor del modelo de la francofonía. Presidido por S. M. el Rey y por el Presidente del Gobierno, integra a los Ministros de los tres ministerios implicados en el Instituto, al Presidente y Vicepresidentes del Consejo de Administración y al Director del Instituto. Pero el componente fundamental son los veinticinco vocales nombrados por el Gobierno en representación de las letras y la cultura de la comunidad hispano hablante. De acuerdo con el proyecto de reglamento, actualmente en trámite, tendrán la consideración de natos el Presidente del Instituto de España, el Director de la Real Academia Española de la Lengua y el Secretario General de la Comisión Permanente de la Asociación de Academias de la Lengua Española. Los restantes serán nombrados por un período de seis años, renovándose por mitad cada tres, en representación de las letras y la cultura española (siete), de las letras y de la cultura hispanoamericana y el hispanismo (cinco), de la universidad, la enseñanza y las reales academias (cinco) y de otras instituciones sociales de carácter o incidencia cultural (cinco). Actuará como Secretario el Secretario General del Instituto, con voz pero sin voto.

El Patronato se configura como un órgano de debate y asesoramiento general, más que propiamente decisorio.

El Consejo de Administración es el instrumento de coordinación y control por excelencia, el puente entre la Administración del Estado y la Dirección del Instituto. Presidido por el Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, del Ministerio de Asuntos Exteriores, son sus Vicepresidentes los Subsecretarios de Educación y Ciencia y de Cultura. Los restantes miembros son, además del Director y el Secretario General del Instituto, nombrados por el Gobierno, cuatro en representación de los tres ministerios citados y el de Economía y Hacienda y dos en representación y a propuesta del Patronato.

El Consejo de Administración ejerce casi todas sus competencias «a propuesta del Director». Ello supone subrayar la gran autonomía del Instituto, pero también la capacidad de veto de las líneas maestras de la acción del mismo. No podría ser de otra forma por cuanto el Instituto Cervantes es un instrumento de la política exterior del Estado y su autonomía, superior incluso a la de los ejemplos internacionales que hemos visto anteriormente, ha de entenderse como instrumental, como la condición necesaria para garantizar el funcionamiento flexible y ágil que exige su actuación.

IV. EL PERSONAL DEL INSTITUTO

La cabeza de la gestión del Instituto se encomienda al Director, nombrado por el Gobierno, «por iniciativa del Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta conjunta de los Ministros de Asuntos Exteriores, de Educación y Ciencia y de Cultura» (art. 9). La fórmula, de apariencia compleja, responde a dos principios muy importantes. Por una parte, que el Instituto ha de reflejar en todas sus actuaciones la coordinación de los tres ministerios implicados en sus mismos objetivos. Por otra, al mencionarse la iniciativa de Educación y Ciencia, que se subraya el componente técnico y profesional que pretende conseguirse en el funcionamiento del Instituto.

De acuerdo con un modelo muy frecuente en este tipo de entes, se crea también la figura de un Secretario General a quien corresponde la coordinación general de las actividades del Instituto, bajo la dependencia del Director.

El personal del Instituto Cervantes queda íntegramente sujeto al derecho laboral. Esta opción pareció evidente desde el primer momento: no sólo por el funcionamiento general sujeto al derecho privado. La razón fundamental es evitar la indeseable convivencia de personas con iguales tareas y distintos derechos, fuente permanente de conflictos.

Sin embargo, esa opción planteaba un grave problema. Aunque a largo plazo el Instituto Cervantes contará necesariamente con una plan-

tilla propia, estable y sujeta sin restricciones a la legislación laboral, en el momento inicial es inevitable contar con funcionarios, dado que tienen tal condición buena parte de los mejores expertos que han de interesar al Instituto Cervantes.

Sin embargo, la experiencia demuestra que el paso a la excedencia por parte de un funcionario encuentra una resistencia psicológica que se ve agravada cuando la apuesta es por un ente que parte de cero y, en la mayor parte de sus puestos, exige el destino en el exterior. La inseguridad es, pues, triple: excedencia, novedad y movilidad.

El régimen general aplicable a la función pública impide reconocer la situación de servicios especiales a quienes son contratados por un ente como el Instituto Cervantes, salvo en los casos de libre designación política y en los destinos que guarden relación con la ejecución de programas de cooperación internacional.

La solución finalmente adoptada mantiene el principio general recogido en el artículo 29.3.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, por lo que los funcionarios que se integren en la plantilla laboral fija del Instituto pasarán a la situación de excedencia voluntaria. No obstante, aquéllos que suscriban un contrato de carácter eventual (por tanto, con un plazo temporal máximo de tres años, de acuerdo con la legislación actualmente vigente), podrán acogerse a la situación de servicios especiales dado que las actividades del Instituto se entenderán realizadas en ejecución de programas de cooperación internacional.

El personal que preste sus servicios en el exterior podrá quedar sometido bien a la legislación del propio país de destino, bien a la española. En este caso, y siempre si hablamos de los Directores de los centros, una previsión digna de mencionarse es la de que los puestos podrán desempeñarse un máximo de cinco años y el destino en el exterior no superar los diez años. Pasado ese tiempo, deberán prestar servicios en España al menos dos años antes de ocupar nuevos puestos en el exterior. Con esta previsión se pretende, en primer lugar, que los máximos responsables de los centros, por tanto, de difundir la lengua y la cultura española en los lugares de destino, no pierdan el contacto con la realidad del propio país. Por otra parte, es conveniente que personas que han estado trabajando en los centros pasen por la Sede Central, evitando que ésta se aleje en exceso de lo que es la realidad cotidiana de los centros. Por último, se evita el peligro de «patrimonialización» de un centro, tentación posible cuando el responsable del mismo lleva un número exagerado de años al frente del mismo y alejado de la Sede Central.

Según demuestran los primeros pasos del Instituto, parece que la intención de sus responsables es garantizar la publicidad y la igualdad de oportunidades, al encomendarse la selección del mismo a empresas especializadas y hacer públicas las convocatorias en la prensa de mayor

tirada. Otro principio relevante, que en el momento inicial sólo puede aplicarse parcial y gradualmente, es la movilidad y la promoción interna: en los centros que han sido transferidos al Instituto Cervantes vienen trabajando desde hace años buen número de personas cuya experiencia y dedicación tiene que ser valorada necesariamente.

5. LA ACCION EXTERIOR DEL INSTITUTO

Como se subrayaba más arriba, el Instituto Cervantes se configura como un instrumento de la política exterior del Estado, adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores, y volcado hacia los territorios en los que el español no es lengua oficial.

El instrumento clave de esa presencia en el exterior son los centros que el propio Instituto tenga abiertos por todo el mundo.

Los objetivos de esos centros tienen que enmarcarse en la necesaria coordinación con las restantes instituciones del Estado. En otras palabras, que el Instituto Cervantes no monopoliza la acción exterior en los campos educativo y cultural y que aquélla, a su vez, ha de insertarse en el marco general de la política exterior.

Por tanto, los centros del Instituto Cervantes serán independientes en cuanto a su funcionamiento ordinario, siguiendo a tal efecto las directrices de la Sede Central, pero no podrán obviar nunca que el embajador es el máximo representante del Estado español en el país correspondiente y que debe mantenerse un contacto fluido y constante con la Embajada.

Cuando en ésta exista un Consejero Cultural o Educativo será necesaria una coordinación con la labor de las Consejerías de forma que las actuaciones de las mismas y las del Instituto se complementen y potencien mutuamente. A tal fin, el Instituto y los Ministerios afectados están ultimando convenios bilaterales que delimiten las relaciones entre ellos de forma estable, sobre la base de un cierto principio de especialización y un planteamiento sustentado en la cooperación y la complementariedad.

Así, en el campo educativo, el Ministerio de Educación y Ciencia asume las relaciones con el sistema educativo y las autoridades del país, mientras el Instituto Cervantes se centra en el público general, los profesionales y el hispanismo. Pero allá donde existe Consejería de Educación y no haya centros del Instituto Cervantes, aquélla asume las tareas de promoción y atención que corresponderían al Instituto. Y viceversa.

La misma idea ha de primar en el binomio Consejería Cultural-Instituto Cervantes. La primera, protagonista en las relaciones políticas, es el cauce lógico para la presencia en el país de las grandes institu-

ciones y manifestaciones culturales. La actuación cultural del Instituto será más modesta, combinando actividades permanentes con lo que podríamos denominar «actividades especiales». Las primeras, pretenden acostumbrar a un público relativamente fiel con la organización sistemática de proyecciones de cine, conferencias, seminarios, pequeñas exposiciones y actividades similares. Las segundas, frecuentemente coordinadas por la Sede Central, intentarían llevar a los centros actividades organizadas por otras instituciones, públicas o privadas, multiplicando la repercusión de las mismas pero, al menos a corto plazo, sin producción propia por parte del Instituto.

Naturalmente, un eje obligado de todos los centros será la enseñanza del español. No sólo porque así se subraya en la Ley de creación, no sólo porque al promocionar la lengua se están tendiendo puentes de comunicación, con posibilidades de fructificar en numerosos campos, sino también porque ello asegura un flujo estable de personas que, debidamente atendidas, aseguran también un núcleo relativamente estable de usuarios.

El Instituto Cervantes tiene intención de potenciar la enseñanza del español para usos específicos (comercial o financiero, científico...) y de preparación para los Diplomas de Español como Lengua Extranjera, creados por el Gobierno en 1978 y otorgados por el Ministerio de Educación y Ciencia. De acuerdo con lo previsto en la Ley de creación del Instituto, el ministerio cede al Instituto Cervantes la gestión de dichos Diplomas (5).

El peso mayor o menor de lo académico o lo cultural en cada centro concreto dependerá de las características específicas del país en el que actúen.

Pero un aspecto todavía más importante de la actuación de los centros ha de ser la atención permanente a cuantos se interesen por el español y su cultura. Desde el profesor al hispanista, desde el turista al investigador. Ello exige que en todo centro exista una biblioteca-mediateca debidamente atendida y el acceso a cuantas bases de datos puedan aportar información a los usuarios del país.

Esta atención ha de tener un efecto multiplicador si consigue que las personas que acceden a tales servicios mejoren su labor con sus estudiantes, en sus publicaciones, en sus viajes y en sus negocios. Todo ello debe ayudar a generalizar un mejor conocimiento de España y una consolidación de su imagen y de su prestigio.

En toda la actividad del Instituto un rasgo significativo será la importante presencia de Hispanoamérica. Habrá hispanoamericanos en el Patronato, se aceptará el español hablado en cualquiera de las ori-

(5) La firma del correspondiente Convenio está prevista para el día 11 de marzo, si bien la colaboración comenzó de hecho desde diciembre de 1991.

llas del Atlántico, se incluirán actividades culturales con el más amplio criterio. Con ello no se hace sino reconocer el hecho obvio de que el 90 por 100 de los hispano hablantes serán americanos al comenzar el siglo XXI.

Para entonces, el español puede haberse consolidado como la segunda lengua de comunicación en el mundo. Para entonces, si la sociedad española así lo apoya, el Instituto Cervantes podrá tener cerca de cien centros en funcionamiento en todo el mundo y se habrá consolidado como el punto de referencia obligado para cuantos se interesen por el español y su cultura y como el instrumento fundamental del Estado español para su proyección cultural en el exterior.